

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2024-077

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que: “(...) 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.”; “2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

Que, el artículo 177 ibídem, determina que: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

Que, el artículo 178 ibídem, dentro de sus disposiciones estipula que: “(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”; “(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. (...)”;

Que, el artículo 191 ibídem, establece que: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o Defensor Público General y contará con recursos humanos materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 226 ibídem, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “Principio de autonomía económica, financiera y administrativa.- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.- El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia.”;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 42 ibídem, manifiesta: “Carreras de la Función Judicial.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; y, 6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa. (...)”;

Que, el artículo 43 ibídem, establece: “Régimen legal de las diversas carreras.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.- La Carrera Administrativa que comprende a todas las

servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;

Que, el artículo 254 ibídem, señala que: *“Órgano administrativo.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.- El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibídem, establece: *“Funciones.- Al Pleno le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...)”;*

Que, el numeral 1 del artículo 280 ibídem, manifiesta: *“Funciones.- A la Directora o al Director General le corresponde: 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...)”;*

Que, el inciso primero del artículo 285 ibídem, determine: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. (...)”;*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 288 ibídem, manifiesta: *“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: 2. Determinar dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”;*

Que, el artículo 288. 1 ibídem, señala que: *“Servidoras y servidores de la Defensoría Pública.- Las y los servidores de la Defensoría Pública serán: 1. La máxima autoridad de la institución; 2. Las defensoras y los defensores públicos que pertenecen a la carrera defensorial; 3. Las demás personas de la Defensoría Pública que pertenecen a la carrera defensorial administrativa; y, 4. El personal sujeto al Código de Trabajo.- La Unidad de Talento Humano de la Defensoría Pública coordinará con las unidades competentes del Consejo de la Judicatura la ejecución de los subsistemas de ingreso; evaluación; promoción; categorización y régimen disciplinario.”;*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las*

asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, (...)*”; “*(...) De conformidad con lo establecido en los artículos 430, 168 (1 y 2), 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, las personas servidoras de la Corte Constitucional, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable. (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, señala que: “*Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.*”;

Que, mediante oficio N° DP-DPG-2022-0688-O de 5 de octubre de 2022, suscrito por el Defensor Público General, encargado, solicitó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga, Ministro del Trabajo, lo siguiente: “*(...) En razón de la normativa citada, es evidente que todos (sic) servidores de la Defensoría Pública, a excepción del personal sujeto al Código de Trabajo, no pertenecen a la carrera del servicio público, debiendo sujetarse al régimen laboral y a la normativa contenida en el Código Orgánico de la Función Judicial.- En razón de todo lo manifestado, de la manera más cordial solicito a su autoridad se sirva ratificar el régimen laboral al que pertenecen los servidores de la Defensoría Pública; todo esto con la finalidad de poder actualizar el régimen laboral en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina - SPRYN, solicitado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, siendo este movimiento netamente operativo y administrativo, esto se debe a la implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría Pública del Ecuador, aprobada por el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No. MDT-VSP-2022-045.*”;

Que, mediante oficio N° DP-DPG-2022-0870-O de 18 de octubre de 2022, suscrito por el Defensor Público General, encargado, solicitó al Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Director General del Consejo de la Judicatura, lo siguiente: “*(...)En razón de la normativa citada, es evidente que todos servidores de la Defensoría Pública[1], a excepción del personal sujeto al Código de Trabajo, pertenecen a la (sic) régimen de la función judicial, debiendo sujetarse al régimen laboral y a la normativa contenida en el Código Orgánico de la Función Judicial.- En virtud de todo lo manifestado, de la manera más cordial, solicito a su autoridad que en concordancia con la normativa citada, se sirva ratificar que todos (sic) servidores de la Defensoría Pública, a excepción del personal sujeto al Código de Trabajo, pertenecen al régimen de la función judicial; todo esto con la finalidad de poder actualizar en el sistema presupuestario de remuneraciones y nómina - SPRYN del Ministerio de Economía y Finanzas, el régimen al que por ley la Defensoría Pública pertenece, lo que facultará una adecuada implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría Pública, aprobada por el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No. MDT-VSP-2022-045 de 07 de julio de 2022. (...)*”;

Que, mediante oficio N° MDT-SFSP-2022-2384-O de 21 de octubre de 2022, la Mgs. Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel, Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público, del Ministerio del Trabajo, expuso al Defensor Público, Encargado, lo siguiente: “*(...) los servidores de la Defensoría Pública, deberán sujetarse al régimen al régimen laboral y a la normativa contenida en el Código Orgánico de la Función Judicial.*”;

Que, mediante oficio N° DP-DPG-2022-0880-O de 25 de octubre de 2022, el Defensor Público General, encargado, solicitó, al Eco. Pablo Arosemena Marriott, Ministro de Economía y Finanzas, se sirva disponer a quien corresponda la aprobación de la reforma centralizada en el subsistema presupuestario de remuneraciones y nómina – SPRYN, al régimen que por ley pertenece a la Defensoría Pública, lo que facultará una adecuada implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría Pública y demás procesos inherentes a la administración del talento humano.;

Que, mediante memorando N° CJ-DNJ-2022-1445-M de 26 de octubre de 2022, emitido por el Dr. Henry Oswaldo Arcos Delgado, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura emitió el informe jurídico sobre el régimen laboral de los servidores judiciales de la Defensoría Pública en la cual expresó: “(...) *esta Dirección Nacional concuerda con el criterio de la Dirección Nacional de Talento Humano contenido en el memorando No, CJ-DNTH-2022-5096-M, en cuanto a los servidores judiciales de la Defensoría Pública, a excepción del personal sujeto al Código de Trabajo, pertenece a la carrera judicial de la defensoría pública (sic), la que se encuentra tutelada por el Código Orgánico de la Función Judicial, por tanto cuenta por régimen especial.*”;

Que, a través de Oficio No MEF-SP-2022-1022 de 31 de octubre de 2022 suscrita por la Econ. Olga Susana Nuñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas indicó a la Dra. Verónica Johana Reyes Mejía, Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto y a fin de viabilizar el requerimiento, me permito indicar que la entidad debe gestionar y remitir el proyecto de resolución de cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público a Régimen Especial de la Función Judicial de todo el distributivo institucional de la Defensoría Pública en cumplimiento de la normativa vigentes, instrumento normativo previo para poder emitir el respectivo dictamen presupuestario por parte del Ente Rector de las Finanzas Públicas.*”;

Que, mediante Oficio-CJ-DG-2023-0954-OF de 8 de junio de 2023, el Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director General del Consejo de la Judicatura, emitió pronunciamiento, respecto al Régimen Laboral de los servidores de la Defensoría Pública, solicitado por el Defensor Público General, Encargado, en el que en su parte pertinente dice: “(...) *La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica concuerda con el criterio de la Dirección Nacional de Talento Humano contenido en el memorando no. CJ-DNTH-2022-5096-M, en cuanto a que los servidores judiciales de la Defensoría Pública, a excepción del personal sujeto al Código de Trabajo, pertenecen a la carrera judicial de la Defensoría Pública y carrera judicial defensorial administrativa, que se encuentran tuteladas por el Código Orgánico de la Función Judicial, que constituye un régimen legal especial. (...)*”;

Que, mediante oficio N° DP-CAF-2024-0037-O de 22 de marzo de 2024, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública, solicitó al Mgs. Marcelo Davis Narváez Burbano, Director Nacional de Afiliación y Cobertura, Encargado, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), “(...) *la creación de la Relación de Trabajo “FUNCIÓN JUDICIAL-CARRERA DE LA DEFENSORÍA” y creación de la relación de trabajo “FUNCIÓN JUDICIAL- CARRERA DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA”, mismas que no tendrán aportación al IECE (CCC actual acrónimo de los anteriores IECE y SETEC)*”;

Que, mediante oficio N° IESS-DNAC-2024-0066-O de 11 de abril de 2024, el Mgs. Marcelo David Narváez Burbano, Director Nacional de Afiliación y Cobertura, encargado, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), respondió al requerimiento realizado por la Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública, en su parte pertinente, señala: “(...) *Por lo expuesto, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura DNAC se ratifica en las contestaciones y criterios emitidos en los oficios dirigidos a su Institución (...)*”;

Que, mediante oficio N° DP-CAF-2024-0043-O de 17 de abril de 2024, suscrito por la Mgs, Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública, solicitó a la Eco. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas, el cambio de Régimen Laboral para la Defensoría Pública del Ecuador, de LOSEP a Función Judicial (Régimen Especial), a excepción del personal amparado bajo el Código de Trabajo;

Que, mediante oficio N° MEF-SSIFP-2024-0093-O de 25 de abril de 2024, el Ing. Walter Iván Medina Robalino, Subsecretario de los Sistemas de Información de las Finanzas Públicas, indicó a la Mgs, Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública, lo siguiente: “ (...) *Una vez que la Subsecretaría de Presupuesto ha procedido con el análisis de la base legal y el análisis presupuestario, se ha enviado la respectiva autorización para proceder con las parametrizaciones en el sistema SPRYN. Por lo tanto, la Subsecretaría de Sistemas de Información de las Finanzas Públicas hemos procedido con las configuraciones necesarias en el sistema SPRYN para que la institución 015 9999 tenga un régimen llamado: 3.4 RÉGIMEN ESPECIAL/FUNCIÓN JUDICIAL. Es necesario indicar que como consecuencia de cambiar de régimen laboral a un grupo de funcionarios en el **Distributivo de Remuneraciones** de la institución, va a cambiar los cálculos en la "Nómina Normal Mensual" solo para el caso de APORTE PATRONAL IECE, ya que con este cambio dichos funcionarios ya no aportarán 0.50%, tal como se indicó por correo electrónico (anexo documento). Por consiguiente, la institución ya puede realizar todas las reformas centralizadas para los 1.100 funcionarios aproximadamente, además se envió por correo electrónico los códigos de las escalas salariales que servirán de ayuda para elaborar el archivo de carga masiva con 38 columnas.*”;

Que, mediante oficio N° MEF-SP-2024-0574-O de 11 de junio de 2024, la Eco. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, indicó a la Mgs, Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública, lo siguiente: “(...) *a fin de viabilizar el requerimiento, me permito indicar que la entidad debe gestionar y remitir el proyecto de resolución de cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público a Régimen Especial de la Función Judicial de todo el distributivo institucional de la Defensoría Pública en cumplimiento de la normativa vigente; instrumento normativo previo, para poder emitir el respectivo dictamen presupuestario por parte del Ente Rector de las Finanzas Públicas.*”;

Que, mediante oficio N° DP-CAF-20204-0063-O de 12 de junio de 2024, la Mgs, Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública, expuso a la Eco. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, lo siguiente: “(...) *en razón de todo lo expuesto, y con la finalidad de dar atención oportuna al pedido realizado mediante oficio Nro. MEF-SP-2024-0574-O de 11 de junio de 2024, mediante el archivo adjunto denominado “Anexo 1”, se remite el Proyecto de Resolución de Cambio de Régimen Laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público “LOSEP” al Régimen Especial de la Función judicial, para su revisión, análisis y posterior emisión del dictamen presupuestario, para la Defensoría Pública del Ecuador.*”;

Que, a través de Informe MEF-SP-DNE-2024-019-IT de 31 de julio de 2024 validado por la servidora Tatiana Calán Peñafiel Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas concluye lo siguiente: “*Con la emisión del dictamen presupuestario por parte de esta Cartera de Estado, la Defensoría Pública, deberá plantear en el **Subsistema Presupuestario de remuneraciones y Nómina Sprym las reformas presupuestarias que viabilicen el cambio de Régimen Laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) al Régimen Especial de la Función Judicial***” y recomienda: “(...) *que el Ministerio de Economía y Finanzas en uso de las atribuciones*

previstas en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 132, letra c) de la Ley Orgánica de Servicio, emita el **dictamen presupuestario favorable** para que la Defensoría Pública, en el ámbito de su competencia, expida la resolución correspondiente, con **vigencia a partir de agosto de 2024**, con cargo el **presupuesto de la entidad**.”;

Que, mediante oficio N° MEF-VGF-2024-0337-O de 14 de agosto de 2024, suscrito por el Eco. Daniel Roberto Falconí Heredia, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas dirigido al Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General exponiendo lo siguiente: “(...) Una vez que la entidad disponga de la resolución emitida, efectuará la reforma al vigente distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas institucional, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina –SPRYN.”;

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2024-0686-M de 21 de agosto de 2024, la Mgs, Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública, remitió al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General, el “**INFORME CAMBIO DE RÉGIMEN DE LOSEP A RÉGIMEN ESPECIAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**”, de 21 de agosto de 2024, suscrito por dicha servidora, en el acápite **Gestiones realizadas con el Ministerio de Economía y Finanzas**, en el párrafo numero 7 manifiesta: “Además, en dicha reunión se acordó que el borrador del proyecto de resolución se enviaría por correo electrónico institucional, y que se haría constar en el artículo 1 la aprobación de la escala ocupacional “**PROVISIONAL**” (TEMPORAL) para el cambio de régimen. Se reconoció que, en un futuro, nuestra Institución solicitará nuevas mesas técnicas al Ministerio de Economía y Finanzas con el propósito de iniciar el proceso de equiparación y homologación salarial para la Defensoría Pública tal como lo establece el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, (...)”; y, recomienda lo siguiente: “Con base en la información contenida en el presente informe, esta Coordinación General Administrativa Financiera recomienda: Que se remita a la Dirección de Asesoría Jurídica el proyecto de resolución, el cual fue previamente enviado al Ministerio de Economía y Finanzas por correo electrónico y que adjunto. Este proyecto servirá para la elaboración de la Resolución final correspondiente, que deberá ser revisada, aprobada y suscrita. Esto permitirá continuar con los trámites administrativos necesarios para implementar y poner en marcha las disposiciones derivadas de la misma.”;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, fue designado el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Escala Ocupacional Provisional del Régimen Especial del Código Orgánico de la Función Judicial para la Defensoría Pública, de acuerdo con el siguiente detalle:

NIVEL OCUPACIONAL	ESCALA OCUPACIONAL	RMU
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL DE APOYO 2 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 622,00

FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL DE APOYO 3 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 675,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL DE APOYO 4 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 733,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL 1 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 817,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL 3 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 986,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL 4 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 1.086,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL 5 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 1.212,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL 6 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 1.412,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL 7 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 1.676,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL 8 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 1.760,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL 10 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 2.308,00
FUNCION JUDICIAL	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR JUDICIAL 2 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 2.368,00
FUNCION JUDICIAL	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR JUDICIAL 5 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 3.247,00
FUNCION JUDICIAL	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR JUDICIAL 6 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 3.854,00
FUNCION JUDICIAL	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR JUDICIAL 7 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 4.283,00
FUNCION JUDICIAL	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR JUDICIAL 8 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 4.959,00

Artículo 2.- Autorizar el cambio de Régimen Laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al Régimen Especial del Código Orgánico de la Función Judicial, para todo el Distributivo Institucional de la Defensoría Pública, a excepción del personal sujeto al Código del Trabajo y el personal sujeto a Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.

Artículo 3.- Todo acto administrativo ejecutado con fecha anterior a la vigencia de esta resolución se rige por la normativa aplicable a esa fecha.

DISPOSICIÓN GENERAL

Disposición Primera.- Encárguese de la aplicación y ejecución de esta resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano; y, Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Disposición Segunda.- Notifíquese con la presente resolución al Presidente del Consejo de la Judicatura, a los Vocales del Consejo de la Judicatura y al Director General del Consejo de la Judicatura.

Disposición Tercera.- Se dispone a Secretaría General realizar los trámites pertinentes para la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Primera.- Deróguese la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2024-044 de 25 de abril de 2024.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública del Ecuador, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de agosto de 2024.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	
Aprobado por:	Mgs. Noemí Mogollón Ruiz Coordinadora General Administrativa Financiera	
Aprobado por:	Ing. Nancy Angélica Herrera Coello Directora de Administración del Talento Humano	
Aprobado por:	Mgs. César Rodrigo Cabrera Torres Director Financiero	